

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de mayo de 1966 por la que se aprueban las actas de estimación de riberas y deslinde parcial del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Zaidín, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Quinta División Hidrológico-Forestal, relacionado con la estimación de riberas probables del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Zaidín, de la provincia de Huesca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados y se ha realizado, según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, plenos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del arroyo de la Clamor Amarga, en el referido término municipal, de la provincia de Huesca, con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones de don José Jordán Escolana, don Teodoro Andrés Sánchez, don Amadeo Sala Pavia, don Julio Maza Cardil, don Francisco Hualde Izal, Ayuntamiento de Zaidín, acompañando 24 escritos de otros tantos reclamantes;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, reconociéndose los derechos de los reclamantes y modificándose la línea de ribera, lo que motiva deban deducirse de la superficie de ribera probable estimada 30,8576 hectáreas;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Quinta División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera del Arroyo de la Clamor Amarga, a su paso por el término municipal de Zaidín, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con las descripciones siguientes:

Provincia: Huesca.

Partido judicial: Fraga.

Término municipal: Zaidín.

Localización.—La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del alveo del arroyo desde el límite de la provincia de Lérida hasta la desembocadura en el río Cinca.

Límites.—Norte: Término municipal de Villanueva de Alpicat (Lérida).

Este: Fincas particulares de Zaidín.

Sur: Monte «Riberas del Río Cinca», Patrimonio Forestal del Estado.

Oeste: Fincas particulares de Zaidín.

Superficie de ribera: 37.6424 hectáreas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1966.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de secadora de productos vegetales a instalar en Mérida (Badajoz) por «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles, como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXSA), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria desecadora de productos vegetales a instalar en Mérida (Badajoz) por «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXSA), Sociedad a constituir por los promotores don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial agraria de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

4. Conceder un plazo de cuatro meses contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo para la constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro Mercantil y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

5. Conceder un plazo de siete meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ferraquímica de hierro y acero por exportaciones de alambre de hierro y acero previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de ferraquímica de acero especial, sin aleación, y ferraquímica de hierro, como reposición por exportaciones previamente realizadas de alambre de acero galvanizado y sin galvanizar y alambre de hierro galvanizado y sin galvanizar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 7, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de:

- Ferraquímica de acero especial, sin aleación; y
- Ferraquímica de hierro.

como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de:

- a) Alambre de acero galvanizado y sin galvanizar; y
- b) Alambre de hierro galvanizado y sin galvanizar.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 1.000 kilos exportados de alambre de acero o de hierro galvanizado y sin galvanizar podrán importarse 1.052,63 kilos de fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojalata por exportaciones de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hojalata en planchas de menos de 0,5 milímetros de espesor, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, en envases de hojalata.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», de Molina de Segura (Murcia), la importación con franquicia arancelaria de hojalata, en planchas de menos de 0,5 milímetros de espesor como reposición por exportaciones previamente realizadas de envases de hojalata.

La efectividad de los derechos derivados del régimen de reposición que por la presente Orden se concede viene condicionada a la previa renuncia por la firma interesada al régimen de admisión temporal de hojalata en planchas que le fué autorizada por Orden ministerial de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y justifique ante la Dirección General de Política Arancelaria el haber quedado canceladas las cuentas correspondientes a la misma en la Aduana matriz.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos netos exportados de envases podrán importarse 111 kilos de hojalata.

No existen mermas, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por este concepto. Dentro de las cantidades citadas se consideran subproductos el 10 por 100 de la hojalata importada que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida 73.03 A-2-d, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,870	60,050
1 Dólar canadiense	55,586	55,753
1 Franco francés nuevo	12,216	12,252
1 Libra esterlina	167,043	167,545
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,269	120,630
1 Marco alemán	14,922	14,966
100 Liras italianas	9,588	9,616
1 Florin holandés	16,532	16,581
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austríacos	231,762	232,459
100 Escudos portugueses	208,296	208,922